

A C T A N°190-2019

En Santiago, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve se deja constancia que con fecha dieciocho del mes en curso se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia de su titular señor Haroldo Brito Cruz y con la asistencia de los Ministros señor Muñoz G., señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señores Fuentes y Cisternas, señoras Chevesich y Muñoz S., señores Valderrama, Dahm y Prado, señora Repetto y suplentes señores Raúl Mera y Jorge Zepeda.

AUTO ACORDADO

FORMALIZA PROGRAMA MARCO DE METAS DE DESEMPEÑO QUE DEBEN CUMPLIR LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

En cumplimiento de la Ley N° 20.322, teniendo presente lo establecido en el título II, artículo 10°, numeral 1 D.F.L. N° 3 del Ministerio de Hacienda, que determina la formulación de metas de desempeño, resultados y calidad de los servicios prestados por los Tribunales Tributarios y Aduaneros, lo acordado en sesión del 27 de septiembre de 2019 por la Comisión formada para determinar las metas de desempeño de los referidos tribunales y en conformidad a lo establecido en los artículos 82 de la Constitución Política de la Republica y 96 N°4 del Código Orgánico de Tribunales, se acuerda formalizar el Programa Marco de Metas de Desempeño que deben cumplir, durante el año 2020, los Tribunales Tributarios y Aduaneros, conforme al siguiente modelo:

Programa Marco Tribunales Tributarios y Aduaneros Período 2020- Área Planificación y Desarrollo.



Objetivos de Desempeño	Indicadores	Medios de Verificación	Requisitos Técnicos	Rangos de ponderación	Reglas específicas de ponderación
1 Registrar correctamente los datos asociados a la tramitación de causas aduaneras y tributarias en el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras (SACTA).	I. Requisitos Técnicos asociados al Objetivo de Desempeño N° 1:				
	<p>1. El porcentaje de cumplimiento del correcto registro, se obtendrá del valor efectivo que resulta del cociente entre; Los valores correctamente registrados, respecto del universo de registros considerados en la medición, y se entenderá:</p> <p>i. Cumplido, si es igual a 100%.</p> <p>ii. Parcialmente cumplido, si es igual o superior a 75% e inferior al 100%.</p> <p>iii. No cumplido, si es menor a 75%.</p> <p>2. También se entenderá no cumplido un indicador, cuando:</p> <p>i. No sea posible calcular el valor efectivo del indicador.</p> <p>ii. No sea posible verificar los valores a través de sus medios de verificación.</p> <p>iii. Los valores efectivos informados sean inconsistentes con los medios de verificación.</p> <p>3. Los indicadores cumplidos, sumarán el 100% de su respectivo ponderador, para el cumplimiento global del objetivo de desempeño.</p> <p>4. Los indicadores parcialmente cumplidos, sumarán la proporción que resulte de la multiplicación de su respectivo ponderador por el porcentaje de cumplimiento.</p> <p>5. Los indicadores no cumplidos, no sumarán su respectivo ponderador el que asumirá un valor igual a 0%.</p>				
	<p>Nombre del indicador N° 1:</p> <p>Porcentaje de Causas de Procedimientos Tributarios y Aduaneros falladas por sentencia definitiva ejecutoriada, registradas correctamente en el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras en el año 2020.</p> <p>Fórmula de cálculo:</p> <p>$\left(\frac{\text{N}^\circ \text{ de causas en los procedimientos tributarios y aduaneros falladas por sentencia definitiva ejecutoriada en el año 2020 registradas correctamente en el Sistema de Administración de Causas/ Número total de causas falladas por sentencia definitiva ejecutoriada en los procedimientos tributarios y aduaneros en el año 2020}}{100} \right) * 100$</p>	<p>1. Reporte proporcionado por la Unidad Administradora con información suministrada por el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras.</p> <p>2. Minuta ejecutiva elaborada por el Tribunal sobre criterios aplicados para el cálculo de las cuantías.</p>	<p>1) Requisitos técnicos específicos del indicador N° 1:</p> <p>Se entenderá cumplido cuando los datos asociados al indicador están correctamente registrados en el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras, es decir:</p> <p>1. Se registraron en el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • RUC de la causa; • Fecha de Sentencia Definitiva; • Caracterización de la Causa; • El valor de la Cuantía de la Causa; y • Tipo de Procedimiento. <p>2. Los procedimientos asociados al indicador corresponden a:</p> <p>2.1 Procedimientos Aduaneros de General de reclamación; Reclamación contra sanciones disciplinarias; Reclamación de multas por infracciones aduaneras; y Vulneración de derechos.</p> <p>2.2 Procedimientos Tributarios de General de reclamación; General de aplicación de sanciones; Especial de aplicación de ciertas multas; Vulneración de derechos y Reclamo de avalúo de bienes raíces.</p> <p>3. Se incluyen en la medición las causas falladas por sentencia definitiva que sean ejecutoriadas en el periodo, las que deberán ser registradas en el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras, cambiando la Etapa y Estado, a Etapa: Ejecutoriada y Estado: Fallada. La fecha de sentencia definitiva de estas causas, podría corresponder a períodos anteriores.</p> <p>4. Se entenderá por Caracterización de la Causa, como las categorías en las cuales se representa el resultado dictaminado por el Tribunal a través de sus resoluciones de sentencia definitiva, y que debe ser registrada en el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras. Las categorías entre las cuales el Tribunal debe seleccionar una son: Ha lugar; No ha Lugar; y Ha lugar en parte.</p> <p>5. Se entenderá por el valor de la Cuantía de una Causa, como el monto equivalente en dinero que estaba en disputa en la tramitación de una causa, el cual deberá ser registrado en el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras, en Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y deberá ser el mismo monto descrito en la resolución de sentencia definitiva dictada por el Tribunal.</p> <p>6. El Tribunal deberá elaborar una Minuta Ejecutiva, donde se expliquen de manera breve los criterios utilizados para el cálculo de la cuantía de las causas falladas por sentencia definitiva y ejecutoriada, la que debe tener un máximo de dos páginas.</p> <p>7. Se excluyen del registro del valor de la Cuantía a</p>	10% a 30%	-



Objetivos de Desempeño	Indicadores	Medios de Verificación	Requisitos Técnicos	Rangos de ponderación	Reglas específicas de ponderación
			<p>aquellas causas aduaneras y tributarias de procedimiento de Vulneración de Derechos.</p> <p>8. Para aquellos casos, donde la naturaleza de la causa implique un cálculo de cuantía distinto a lo establecido en el punto N° 5 o no pudiera determinarse el monto de la cuantía, en ambos casos se deberá justificar (cambio de criterio o la omisión del monto), en un anexo de la "Minuta ejecutiva elaborada por el Tribunal sobre criterios aplicados para el cálculo de las cuantías", señalando el RUC de la causa y la justificación respectiva. Una vez registradas las causas que serán incluidas en el anexo, el Tribunal deberá señalar el resultado anual del indicador, agregando el numerador y denominador correspondientes. Cabe destacar que el máximo de 2 páginas establecido para la Minuta, no incluye el anexo de justificaciones.</p>		
2	<p>Cumplir con las metas entre 75% y 100% de los indicadores de desempeño asociados a causas tributarias y aduaneras, definidos en el Programa Marco del año 2020.</p>		<p>II. Requisitos Técnicos asociados al objetivo de desempeño N° 2:</p> <p>1. El porcentaje de cumplimiento de un indicador, se obtendrá comparando el valor efectivo y su respectiva meta, y se entenderá:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Cumplido, si es igual a 100%. ii. Parcialmente cumplido, si es igual o superior a 75% e inferior al 100%. iii. No cumplido, si es menor a 75%. <p>2. También se entenderá no cumplido un indicador, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. No sea posible calcular el valor indicador. ii. No sea posible verificar los valores a través de sus medios de verificación. iii. Los valores efectivos informados sean inconsistentes con los medios de verificación. <p>3. Los indicadores cumplidos, sumarán el 100% de su respectivo ponderador, para el cumplimiento global del objetivo de desempeño.</p> <p>4. Los indicadores parcialmente cumplidos, sumarán la proporción que resulte de la multiplicación de su respectivo ponderador por el porcentaje de cumplimiento.</p> <p>5. Los indicadores no cumplidos, no sumarán su respectivo ponderador el que asumirá un valor igual a 0%.</p>	70% a 90%	<p>La meta para cada indicador deberá ser una mejora o mantención del desempeño del Tribunal, considerando las mediciones históricas de los últimos 3 años. Esta información se tomará como línea base y/o de referencia para la formulación y fijación de la meta.</p>
	<p>Para todos los Tribunales del país, excepto los Tribunales Tercero y Cuarto de la región Metropolitana de Santiago.</p> <p>Nombre del indicador N° 2:</p> <p>Porcentaje de Causas de Procedimientos Tributarios, falladas por Sentencia Definitiva, dentro del plazo establecido para dictación de sentencia, en el año 2020.</p> <p>Fórmula de cálculo:</p> <p>(N° de causas</p>	<p>1.Reporte proporcionado por la Unidad Administradora con información suministrada por el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras.</p>	<p>2) Requisitos técnicos específicos del indicador N° 2:</p> <p>1. El plazo establecido dependerá del procedimiento de que se trate, los cuales se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - General de reclamación, con un plazo de 60 días. - General de aplicación de sanciones con un plazo de 60 días. - Especial de aplicación de ciertas multas con un plazo de 30 días. - Vulneración de derechos con un plazo de 10 días. - Reclamo de avalúo de bienes raíces con un plazo de 60 días. <p>En caso de modificaciones legales que afecten los plazos establecidos, estas se entenderán incorporadas automáticamente al presente Programa Marco y a los Convenios de Metas de los Tribunales a contar de la fecha de aprobación de dicha modificación legal.</p> <p>2. El plazo se cuenta desde que el juez firma electrónicamente la resolución que ordena "Cítese a oír sentencia" hasta que se firma electrónicamente</p>		



Objetivos de Desempeño	Indicadores	Medios de Verificación	Requisitos Técnicos	Rangos de ponderación	Reglas específicas de ponderación
	<p>falladas por sentencia definitiva dentro del plazo establecido para dictación de sentencia en los procedimientos tributarios en el año 2020/ Número total de causas falladas por sentencia definitiva en los procedimientos tributarios en el año 2020) *100</p> <p>Para todos los Tribunales del país, excepto los Tribunales Tercero y Cuarto de la región Metropolitana de Santiago.</p> <p>Nombre del indicador N° 3:</p> <p>Días hábiles promedio de Tramitación de Causas de Procedimientos Tributarios con Sentencia Definitiva en el año 2020.</p> <p>Fórmula de cálculo:</p> <p>(Suma de días hábiles que demora la tramitación del total de causas con sentencias definitivas en procedimientos tributarios en el año 2020 / Cantidad de causas con sentencia definitiva en procedimientos tributarios en el año 2020)</p>		<p>por el juez la resolución "Sentencia Definitiva", durante el año 2020. La fecha de presentación de causas con "Cítese a oír sentencia" podría corresponder a periodos anteriores.</p> <p>3. La fecha de resolución, debe coincidir con la fecha de firma electrónica.</p> <p>4. La fecha de presentación de estas causas, podrían corresponder a periodos anteriores.</p> <p>3) Requisitos técnicos específicos del indicador N° 3:</p> <p>1. Los procedimientos asociados al indicador corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - General de reclamación de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 y ss. del código tributario. - General de aplicación de sanciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 y ss. del código tributario. - Especial de aplicación de ciertas multas de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del código tributario. - Vulneración de derechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 a 157 del código tributario. - Reclamo de avalúo de bienes raíces de acuerdo a lo establecido en el artículo 149 y ss. del código tributario. <p>2. El plazo se cuenta desde la fecha de presentación de la reclamación respectiva hasta la fecha en que ocurra la firma electrónica del Juez de la sentencia definitiva o de término por Conciliación. La fecha de presentación de estas causas, podrían corresponder a periodos anteriores.</p>		
	<p>Solo para aquellos Tribunales que tramiten causas Aduaneras durante el año 2019.</p>		<p>4) Requisitos técnicos específicos del indicador N° 4:</p>		



Objetivos de Desempeño	Indicadores	Medios de Verificación	Requisitos Técnicos	Rangos de ponderación	Reglas específicas de ponderación
	<p>Nombre del indicador N° 4:</p> <p>Porcentaje de Causas de Procedimientos Aduaneros, falladas por Sentencia Definitiva, dentro del plazo establecido para dictación de sentencia, en el año 2020.</p> <p>Fórmula de cálculo:</p> <p>(N° de causas falladas por sentencia definitiva dentro del plazo establecido para dictación de sentencia en los procedimientos Aduaneros en el año 2020 / Número total de causas falladas por sentencia definitiva en los procedimientos Aduaneros en el año 2020) *100</p>	<p>1. Reporte proporcionado por la Unidad Administradora con información suministrada por el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras.</p>	<p>1. El plazo establecido dependerá del procedimiento de que se trate, los cuales se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - General de reclamación, con un plazo de 60 días. - Reclamación contra sanciones disciplinarias, con un plazo de 60 días. - Reclamación de multas por infracciones aduaneras, con un plazo de 60 días. - Vulneración de derechos, con un plazo de 10 días. <p>En caso de modificaciones legales que afecten los plazos establecidos, estas se entenderán incorporadas automáticamente al presente Programa Marco y a los Convenios de Metas de los Tribunales a contar de la fecha de aprobación de dicha modificación legal.</p> <p>2. El plazo establecido para dictación de sentencia se cuenta desde que el juez firma electrónicamente la resolución que ordena "Cítese a oír sentencia" hasta que se firma electrónicamente por el juez la resolución "Sentencia Definitiva", durante el año 2020. La fecha de presentación de causas con "Cítese a oír sentencia" podría corresponder a periodos anteriores.</p> <p>3. La fecha de resolución, debe coincidir con la fecha de firma electrónica.</p> <p>4. La fecha de presentación de estas causas, podría corresponder a periodos anteriores.</p>		
	<p>Solo para aquellos Tribunales que tramiten causas Aduaneras durante el año 2019.</p>		<p>5) Requisitos técnicos específicos del indicador N° 5:</p>		
	<p>Nombre del indicador N° 5:</p> <p>Días Hábiles Promedio de Tramitación de Causas de Procedimientos Aduaneros, con Sentencia Definitiva, en el año 2020.</p> <p>Fórmula de cálculo:</p> <p>(Suma de días hábiles que demora la tramitación del total de causas con sentencias definitiva en procedimientos Aduaneros en el año 2020 / Cantidad de causas con</p>	<p>1. Reporte proporcionado por la Unidad Administradora con información suministrada por el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras.</p>	<p>1. Los procedimientos asociados al indicador corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - General de reclamación; - Reclamación contra sanciones disciplinarias; - Reclamación de multas por infracciones aduaneras; y - Vulneración de derechos. <p>2. El plazo se cuenta desde la fecha de presentación de la reclamación respectiva hasta la fecha en que ocurra la firma electrónica del Juez de la sentencia definitiva o de término por Conciliación. La fecha de presentación de estas causas, podrían corresponder a periodos anteriores.</p>		



Objetivos de Desempeño	Indicadores	Medios de Verificación	Requisitos Técnicos	Rangos de ponderación	Reglas específicas de ponderación
	sentencia definitiva en procedimientos Aduaneros en el año 2020)				
	<p>Solo para los Tribunales Tercer y Cuarto de la región Metropolitana de Santiago.</p> <p>Nombre del indicador N° 6:</p> <p>Porcentaje de Causas de Procedimientos Tributarios, falladas por Sentencia Definitiva, dentro del plazo establecido para dictación de sentencia que ingresaron en el año 2020.</p> <p>Fórmula de cálculo:</p> <p>(N° de causas ingresadas y falladas por sentencia definitiva dentro del plazo establecido para dictación de sentencia en los procedimientos tributarios en el año 2020/ Número total de causas falladas por sentencia definitiva en los procedimientos tributarios en el año 2020) *100</p>	<p>Solo para los Tribunales Tercer y Cuarto de la región Metropolitana de Santiago.</p> <p>1.Reporte proporcionado por la Unidad Administradora con información suministrada por el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras.</p>	<p>6) Requisitos técnicos específicos del indicador N° 6:</p> <p>1. El plazo establecido dependerá del procedimiento de que se trate, los cuales se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - General de reclamación, con un plazo de 60 días. - General de aplicación de sanciones con un plazo de 60 días. - Especial de aplicación de ciertas multas con un plazo de 30 días. - Vulneración de derechos con un plazo de 10 días. - Reclamo de avalúo de bienes raíces con un plazo de 60 días. <p>En caso de modificaciones legales que afecten los plazos establecidos, estas se entenderán incorporadas automáticamente al presente Programa Marco y a los Convenios de Metas de los Tribunales a contar de la fecha de aprobación de dicha modificación legal.</p> <p>2. El plazo se cuenta desde que el juez firma electrónicamente la resolución que ordena "Cítese a oír sentencia" hasta que se firma electrónicamente por el juez la resolución "Sentencia Definitiva", durante el año 2020.</p> <p>3. La fecha de resolución, debe coincidir con la fecha de firma electrónica.</p>		
	<p>Solo para los Tribunales Tercer y Cuarto de la región Metropolitana de Santiago.</p>		<p>7) Requisitos técnicos específicos del indicador N° 7:</p>		



Objetivos de Desempeño	Indicadores	Medios de Verificación	Requisitos Técnicos	Rangos de ponderación	Reglas específicas de ponderación
	<p>Nombre del indicador N° 7:</p> <p>Días hábiles promedio de tramitación de Causas de Procedimientos Tributarios con Sentencia Definitiva que ingresaron durante el año 2020.</p> <p>Fórmula de cálculo:</p> <p>(Suma de días hábiles que demora la tramitación del total de causas ingresadas y con sentencias definitiva en procedimientos tributarios durante el año 2020/ Cantidad de causas ingresadas y con sentencia definitiva en procedimientos tributarios en el año 2020)</p>	<p>1. Reporte proporcionado por la Unidad Administradora con información suministrada por el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras.</p>	<p>1. Los procedimientos asociados al indicador corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - General de reclamación de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 y ss. del código tributario. - General de aplicación de sanciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 y ss. del código tributario. - Especial de aplicación de ciertas multas de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del código tributario. - Vulneración de derechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 a 157 del código tributario. - Reclamo de avalúo de bienes raíces de acuerdo a lo establecido en el artículo 149 y ss. del código tributario. <p>2. El plazo se cuenta desde la fecha de presentación de la reclamación respectiva hasta la fecha en que ocurra la firma electrónica del Juez de la sentencia definitiva o de término por Conciliación.</p>		
	<p>Solo para los Tribunales Tercer y Cuarto de la región Metropolitana de Santiago.</p> <p>Nombre del indicador N° 8:</p> <p>Porcentaje de Causas de Procedimientos Tributarios, falladas en el año 2020 y que ingresaron en los años 2015, 2016 y 2017 respecto de las Causas Vigentes al 31 de diciembre de 2020.</p> <p>Fórmula de cálculo:</p> <p>(N° de causas de procedimientos tributarios ingresadas en los años 2015, 2016 y 2017 y falladas en el año 2020/ Número total de causas vigentes de</p>	<p>1. Reporte proporcionado por la Unidad Administradora con información suministrada por el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras.</p>	<p>8) Requisitos técnicos específicos del indicador N° 8:</p> <p>1. Los procedimientos asociados al indicador corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - General de reclamación de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 y ss. del código tributario. - General de aplicación de sanciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 y ss. del código tributario. - Especial de aplicación de ciertas multas de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del código tributario. - Vulneración de derechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 a 157 del código tributario. - Reclamo de avalúo de bienes raíces de acuerdo a lo establecido en el artículo 149 y ss. del código tributario. <p>2. Se incluyen en la medición las siguientes causas falladas cuya resolución de término sea:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sentencia definitiva; - Sentencia interlocutoria que declaran el desistimiento; y - Sentencia interlocutoria que decretan el abandono. <p>3. Se excluyen de la medición las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las que sean declaradas inadmisibles; y - Las declaradas no presentadas. 		



Objetivos de Desempeño	Indicadores	Medios de Verificación	Requisitos Técnicos	Rangos de ponderación	Reglas específicas de ponderación
	procedimientos Tributarios al 31 de diciembre de 2020) *100				

Normas de aplicación general:

La contabilización de días considerados en la medición de los indicadores, corresponden a días hábiles de lunes a sábado, excluyendo los domingos y festivos.

Para la medición de los indicadores asociados a la tramitación de causas, la fecha de Sentencia definitiva corresponde a la fecha de la primera Sentencia Definitiva que pone término a la causa. Según lo anterior, no se incluye en la medición las causas cuya primera resolución de término sea una sentencia interlocutoria, asimismo no se incluyen posteriores sentencias definitivas asociadas a estas causas.

Para la medición de los indicadores se utilizará el registro de causas, en el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras (SACTA) considerando lo siguiente:

- **Fecha de Presentación:** Corresponde a la fecha en que es presentada una causa en el Tribunal, a través del ingreso de un escrito, el cual puede ser: una Reclamación, Acta de Denuncia, Descargos o Solicitud, registrados por el Tribunal Tributario y Aduanero en el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras.
Al momento de dar inicio a la causa en el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras, el Sistema asigna por defecto en el campo "Fecha de Presentación", la fecha en que ésta es ingresada al Sistema.
Es importante considerar que pueden existir casos, en que el Tribunal deba cambiar en el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras la Fecha de Presentación del escrito que da inicio a una causa, razón por la cual la Fecha de Ingreso será distinta a la Fecha de Presentación. Por ejemplo, si se recibe un reclamo en el domicilio del Secretario Abogado, en este caso el Auxiliar/Administrativo al momento de ingresar dicho escrito en el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras, deberá tener la debida precaución de cambiar la Fecha de Presentación en el Sistema, en el campo "Fecha de Presentación".
- **Fecha de Presentación de la Reclamación:** Se entenderá como Fecha de Presentación de la Reclamación respectiva, aquella información disponible automáticamente a través del Informe General de Causas que entrega el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras, en la columna "Fecha de Presentación" de este reporte.
- **Fecha de Cítese a oír sentencia:** Corresponde a la fecha en que el Juez firma electrónicamente, la Resolución "Cítese a oír sentencia" o la "Resolución Múltiple" o "Autos para Fallo", cambiando Etapa y Estado, según se indica:
 - Etapa: "Fallo".
 - Estado: "En Sentencia".
Realizando lo anterior, dicha fecha, quedará automáticamente registrada en el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras en su Informe General de Causas, columna "Fecha Ingreso Sentencia".
- **Fecha de Sentencia Definitiva:** Corresponde a la fecha en que el Juez firma electrónicamente la Resolución "Sentencia Definitiva" o la "Resolución Múltiple", cambiando Etapa y Estado, según se indica:
 - Etapa: "Terminada"
 - Estado: "Fallada"
Realizando lo anterior, dicha fecha, quedará automáticamente registrada en el Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras en su Informe General de Causas, columna "Fecha Sentencia".

Para constancia se extiende la presente acta.

Transcríbase esta resolución a la Unidad de Planificación de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, vía correo electrónico.



HAROLDO OSVALDO BRITO CRUZ
Ministro(P)
Fecha: 27/11/2019 10:25:10

SERGIO MANUEL MUÑOZ
GAJARDO
Ministro
Fecha: 27/11/2019 09:58:01

ROSA DEL CARMEN EGNEM
SALDÍAS
Ministra
Fecha: 27/11/2019 10:28:35

MARÍA EUGENIA SANDOVAL
GOUET
Ministra
Fecha: 27/11/2019 10:28:35

LAMBERTO ANTONIO CISTERNAS
ROCHA
Ministro
Fecha: 27/11/2019 10:28:35

ANDREA MARÍA MERCEDES
MUÑOZ SÁNCHEZ
Ministra
Fecha: 27/11/2019 10:28:35

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA
REBOLLEDO
Ministro
Fecha: 27/11/2019 10:28:35

JORGE GONZALO DAHM OYARZÚN
Ministro
Fecha: 27/11/2019 10:28:35

ARTURO JOSÉ PRADO PUGA
Ministro
Fecha: 27/11/2019 10:28:35

RAÚL EDUARDO MERA MUÑOZ
Ministro(S)
Fecha: 27/11/2019 10:28:35

JORGE LUIS ZEPEDA ARANCIBIA
Ministro(S)
Fecha: 27/11/2019 10:28:35



Pronunciado por el Presidente señor Haroldo Brito Cruz y los Ministros señor Muñoz G., señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señores Fuentes y Cisternas, señoras Chevesich y Muñoz S., señores Valderrama, Dahm y Prado, señora Repetto y suplentes señores Mera y Zepeda. No firma la señora Maggi, el señor Fuentes y la señora Chevesich, no obstante haber concurrido al acuerdo, por estar ausentes al momento de la suscripción.

AD-1657-2019

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema.

JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN
Ministro de Fe
Fecha: 27/11/2019 10:36:24

En Santiago, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN
Ministro de Fe
Fecha: 27/11/2019 10:36:24

